

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda que pretende la Pertenencia sobre un bien inmueble, presentada por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a la señora MARÍA NOHELIA o MARÍA NOHELY o MARÍA NOHELIA SEPÚLVEDA ORTIZ y otros, radicada al 2021-00110-00; una vez vencido el término concedido para subsanar los defectos encontrados. Corrieron luego de la anotación por estado los días 11 a 18 de agosto de 2021. Inhábiles 14, 15 y 16 de agosto de 2021. En tiempo oportuno el demandante guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Agosto de 2021. Inhábiles 21 y 22 de agosto de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0344/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza el trámite surtido dentro de la demanda verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, promovida por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores: MARÍA NOHELA o MARÍA NOHELY o MARÍA NOHELIA SEPÚLVEDA ORTIZ; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; RODRIGO RINCÓN HENAO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÚS BEDOYA BERMUDEZ; ANGELIMIRA o ANGEMIRA o ARGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; LUZ DARY BEDOYA SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00110-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante providencia que data 9 de Agosto de esta calenda, se inadmitió el libelo, anunciando los defectos encontrados en el memorial, los que fueron detallados de manera clara.

Concluido el período para corrección, la parte actora guardó silencio.

SE CONSIDERA:

Ha sido clara esta dispensadora de justicia en el asunto puesto a su conocimiento sobre los requisitos exigidos para adelantar el trámite, los cuales fueron detallados de manera clara y expresa en auto antecedente, sin encontrar eco en quien funge como demandante.

Ante lo encontrado no queda otro sendero que el de rechazar la demanda, en los términos expuestos.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Rechazar la demanda Verbal que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un bien inmueble, presentada por la señora FANNY EUGENIA AGUIRRE OSPINA, frente a los señores: MARÍA NOHELA o MARÍA NOHELY o MARÍA NOHELIA SEPÚLVEDA ORTIZ; LUZ MARINA GRAJALES OROZCO; RODRIGO RINCÓN HENAO; ÁLVARO ANTONIO BEDOYA BERMUDEZ; MARÍA DEYANIRA BEDOYA BERMUDEZ; OVIDIO DE JESÙS BEDOYA BERMUDEZ; ANGELIMIRA o ANGEMIRA o ARGEMIRA BEDOYA DE ACEVEDO; MARÍA LEONISA BEDOYA DE BETANCURTH; LUZ DARY BEDOYA SOSSA; MARÍA GRISELDA BEDOYA DE ZAPATA; ANA BERTHA BERMUDEZ DE BEDOYA y Personas Indeterminadas, radicada al 2021-00110-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.